Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **135-2019-SGS** de fecha catorce de octubre del corriente año, presentada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: “*Solicito información sobre la vivienda que está ubicada en la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. Quiero saber si está disponible para la venta o en qué forma puedo pagar el préstamo, ya que está en jurídico y me interesa ya que tengo 3 años de habitarla y no quiero perderla ya que poseo una cesión de derecho”.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante que presentara a esta Unidad *“…el documento en el que consta la Cesión de Derecho a su favor… y el número de préstamo del crédito relacionado al inmueble…”*, de conformidad a los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** presentó en fecha dieciséis de octubre del corriente año, original y fotocopia de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada a su favor en esta ciudad a las catorce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, en los oficios de la notario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta que el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** cedió y traspasó derechos hereditarios que a su vez le fueron cedidos y traspasados por su hermana. Por otra parte, la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ proporcionó el número de crédito \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el que debería ser verificado en las bases de datos que lleva este Fondo Social.
3. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se declaró subsanada la prevención y por tanto, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
4. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Activos Extraordinarios y de la Unidad de Administración de Cartera, ambas de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
5. Que en cuanto a la información requerida relacionada a la forma de pago de la vivienda ubicada en: la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el jefe de la Unidad de Administración de Cartera, envió nota de respuesta en la que manifiesta: “*El préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no se encuentra a nombre del Sr. \_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_*”. Es decir, que al verificar en la base de datos institucional el número de préstamo proporcionado por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**no concuerda con el nombre del cedente, sino que se encuentra a nombre de persona distinta al señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyas generales no pueden ser dadas a conocer a la señora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ni a ninguna otra persona sin su consentimiento expreso.

Conforme a lo dispuesto en el **art. 6 lit. f) LAIP**, la **información confidencial** es “aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y en el **literal a) del mismo artículo** se definen como **datos personales** la información privada concerniente a una persona, identificada o indentificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio,** entre otros. Esto último ha sido confirmado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en la resolución 119-A-2014 pronunciada el 08 de octubre de 2014, en la cual ha manifestado: “lo solicitado… es información relativa a su patrimonio y, efectivamente, constituye un Dato Personal”.

En razón de lo anterior, cualquier tipo de información relacionada con el préstamo número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no puede ser proporcionada a ninguna otra persona que no sea su titular, excepto a alguien que aquel expresa y de forma escrita haya autorizado para tal efecto.

Se adjunta a la presente resolución la nota de respuesta proporcionada por el Jefe de la Unidad de Administración de Cartera.

1. Que en cuanto a la disponibilidad de venta de la vivienda mencionada, el jefe del Área de Activos Extraordinarios, envió nota donde manifiesta *“la vivienda en mención no está disponible, por no estar recuperada*”.

**POR TANTO:**

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. c), 27,28, 65, 66, 71, 72 lit. b) y c), 76 lit. b) LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en cuanto a la forma de pago del préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por constituir información confidencial de un tercero.
2. Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en cuanto a la disponibilidad para venta del inmueble mencionado.
3. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en los romanos **V)** y **VII).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**